



Tarifas Generales

Tarifas Generales

aprobadas por el

CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS, CEDRO



De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996 de 12 de abril, actualizado por la Ley 21/ 2014 de 4 de noviembre, y elaboradas conforme a la OM Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Julio 2016

Última actualización julio 2017

Índice

1. Consideraciones generales . . . 4

1.1. Derechos de explotación 4

1.2. Autorización para reproducir obras . 4

1.3. Excepciones legales 5

1.4. Listado de definiciones y acrónimos 7

1.5. Aplicabilidad de las diferentes tarifas propuestas en la orden ministerial. 9

2. Criterios para el establecimiento de las nuevas tarifas. 10

2.1. Definición de criterios. 10

2.2. Metodología. 12

3. Tarifas 13

3.1. Licencias basadas en el ejercicio de derechos exclusivos 13

Capítulo 1: Administraciones públicas y otros organismos 13

Capítulo 2: Empresas (excepto despachos de abogados y laboratorios farmacéuticos) 13

Capítulo 3: Despachos de abogados. 14

Capítulo 4: Laboratorios farmacéuticos 14

Capítulo 5: Enseñanza de idiomas. 15

Capítulo 6: Enseñanza primaria 16

Capítulo 7: Enseñanza secundaria. 16

Capítulo 8: Formación no reglada de nivel superior 17

Capítulo 9: Formación no reglada de nivel básico y medio 17

Capítulo 10: Servicios de formación para empresas e instituciones 18

Capítulo 11: Bibliotecas públicas. 18

Capítulo 12: Bibliotecas y centros de documentación de organismos e instituciones. 19

Capítulo 13: Utilización de resúmenes de prensa 19

Capítulo 14: Agencias de comunicación 22

Capítulo 15: Establecimientos reprográficos generales 23

Capítulo 16: Establecimientos reprográficos universitarios 24

Capítulo 17: Enseñanza musical 24

Capítulo 18: Sociedades musicales. 25

3.2. Derechos de remuneración 25

Capítulo 19: Universidades y centros adscritos 25

Capítulo 20: Prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos 26

4. I.V.A. 27

5. Descuentos 27

6. Vigencia 27

7. Indemnización por daños y perjuicios 28

1. Consideraciones generales

1.1. Derechos de explotación

La Ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, RDL 1/1996, de 12 de abril, en adelante TRLPI) establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre la misma, entre otros, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública son los derechos reconocidos al titular de una obra protegida por el TRLPI (Art. 17). Por tanto, no se podrá reproducir, distribuir o comunicar públicamente una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (Arts. 31-40 TRLPI).

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias (Art. 18 TRLPI).

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (Art. 19 TRLPI).

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (Art. 20 TRLPI). Especialmente se considera acto de comunicación pública la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija (Art. 20.2.i).

1.2. Autorización para reproducir obras

Requieren autorización del autor, entre otras, las copias que se realizan, ya sea por procedimientos analógicos o digitales, para su utilización colectiva o lucrativa; las que se efectúan en establecimientos dedicados a la reproducción para el público, o que tengan equipos o aparatos a disposición del mismo para efectuarlas; así como las que se distribuyan mediante precio.

CEDRO tiene como uno de sus fines principales facilitar a los usuarios el acceso legal a las obras de su repertorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por los titulares de derechos.

Teniendo en cuenta las necesidades básicas de los usuarios en cuanto a la utilización de obras gestionadas por la Entidad¹, CEDRO ofrece dos tipos de licencias que permiten la utilización de las mismas de forma legal y a cambio del abono de una remuneración:

¹ Se consideran obras protegidas, o material protegido, por la Ley de Propiedad Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro (Art. 10 TRLPI). Entre otras, son obras protegidas los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra, y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

a) Licencias generales: responden a una necesidad habitual del usuario enmarcada en una actividad de reproducción, distribución y/o comunicación pública de fragmentos de obras.

CEDRO ha establecido las Tarifas Generales que se presentan a continuación para este tipo de utilización de su repertorio², que responden a las necesidades de cada uno de los sectores más importantes de usuarios de obras.

b) Licencias de pago por uso: responden por su parte, en primer lugar, a una necesidad puntual del usuario, que en su actividad no reproduce, distribuye y/o comunica públicamente de forma habitual obras del repertorio de CEDRO.

Las licencias de pago por uso también satisfacen las necesidades del usuario que desea utilizar una o varias obras concretas de una forma que va más allá de la permitida por la licencia general.

CEDRO ha desarrollado una plataforma para la gestión de estos permisos denominada www.conlicencia.com, que facilita la adquisición en línea de la licencia específica y particular para la actividad que se desea realizar, a cambio de la remuneración establecida por el titular de los derechos.

A través de www.conlicencia.com se pueden obtener dichas autorizaciones en línea, de forma automatizada y en tiempo real.

1.3. Excepciones legales

Como excepción a la regla general (ver 1 -Derechos de explotación-), el TRLPI determina que no es necesaria la autorización del titular de los derechos de explotación, entre otros casos, cuando la copia de sus obras se realice (Arts. 31 y siguientes):

1. Cuando la copia se efectúe para uso privado, es decir, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:
 - a) Que se lleve a cabo por una persona física exclusivamente para su uso privado, no profesional ni empresarial, y sin fines directa ni indirectamente comerciales.
 - b) Que la reproducción se realice a partir de obras a las que haya accedido legalmente desde una fuente lícita. A estos efectos, se entenderá que se ha accedido legalmente y desde una fuente lícita a la obra divulgada únicamente en los siguientes supuestos:
 - 1º Cuando se realice la reproducción, directa o indirectamente, a partir de un soporte que contenga una reproducción de la obra, autorizada por su titular, comercializado y adquirido en propiedad por compraventa mercantil.
 - 2º Cuando se realice una reproducción individual de obras a las que se haya accedido a través de un acto legítimo de comunicación pública, mediante la difusión de la imagen, del sonido o de ambos y no habiéndose obtenido dicha reproducción mediante fijación en establecimiento o espacio público no autorizada.
 - c) Que la copia obtenida no sea objetivo de una utilización colectiva ni lucrativa, ni de distribución mediante precio.
2. Cuando la copia se realice con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.

² Están exceptuadas de la gestión de CEDRO las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica y las obras fotográficas, que podrán ser objeto de gestión por parte de la entidad que represente a sus respectivos autores.

3. Cuando la copia se efectúe en beneficio de personas con discapacidad, siempre que la reproducción realizada carezca de finalidad lucrativa, guarde una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo mediante procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limite a lo que ésta exige.

Además, la ley 21/2014 que modificó el TRLPI de 12 de abril de 1996 introdujo otros dos nuevos límites al derecho de autor. En estos casos, la utilización prevista en cada uno de los preceptos puede efectuarse sin solicitar autorización al titular de derechos ni a la entidad de gestión, pero abonando a esta última una remuneración o compensación.

- 1.- Según establece el artículo 32. 4 del TRLPI, tampoco necesitarán la autorización de autor o editor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.

- b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por 100 del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

- c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

- d) Que concorra al menos, una de las siguientes condiciones:

- 1º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.

- 2º Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública a autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que se únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro y organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de éstas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión.

En relación a la remuneración prevista en este artículo 32.4 del TRLPI, véase el apartado 3.2 Capítulo 19 de estas tarifas generales de CEDRO.

2. Además, el párrafo primero del artículo 32.2 del TRLPI establece que la reproducción y la puesta a disposición por parte de los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de artículos, reportajes crónicas y entrevistas contenidos, divulgadas en publicaciones periódicas o sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirá autorización de los titulares de los derechos de esas obras, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a percibir una compensación

remuneración equitativa. Este derecho será irrenunciable y se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Para lo relativo al cálculo de esta compensación, véase el punto 3.2, Capítulo 20 de estas tarifas generales.

En cualquiera de los casos, las utilidades exceptuadas de autorización no podrán en ningún caso perjudicar injustificadamente los intereses legítimos de los titulares, o ir en detrimento de la explotación normal de la obra (Art. 40 bis TRLPI y Art. 9.2 Convenio de Berna de 1886).

1.4. Listado de definiciones y acrónimos

1.- Definición de los derechos de propiedad intelectual que deben ser tenidos en cuenta en la gestión que desarrolla CEDRO (gestión colectiva obligatoria y voluntaria).

La Ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, RDL 1/1996, de 12 de abril, en adelante TRLPI) establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre la misma, entre otros, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública son tres de los principales derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial reconocidos al titular de una obra protegida por el TRLPI (Art. 17). Por tanto, como regla general, no se podrá reproducir, distribuir o comunicar públicamente una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (Arts. 31-40 TRLPI).

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias (Art. 18 TRLPI).

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (Art. 19 TRLPI).

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (Art. 20 TRLPI).

Una forma particular y específica de comunicación pública es la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija (Art. 20.2.i).

2.- Definición de modalidad de explotación:

Es el acto concreto de utilización de las obras del repertorio que genera el abono de la compensación o remuneración correspondiente porque afecta a unos de los derechos antes mencionados.

Son modalidades de explotación, entre otras, el fotocopiado, escaneado, impresión, copia de archivo digital, entrega de copias, entrega de dispositivo de almacenamiento con copias de obras protegidas, el envío por correo electrónico.

Por lo tanto, un mismo derecho puede verse afectado por distintas modalidades de explotación.

Así, el derecho de reproducción se ve afectado, por ejemplo, cuando se fotocopia, escanea un libro, revista o periódico o cuando se imprime o duplica un fichero digital que contiene una copia de ese tipo de obras.

Son actos de distribución la entrega de copias en papel de las obras, o su envío por correo postal así como la distribución de dispositivos de almacenamiento con copias digitales de las obras.

Son actos de puesta a disposición, entre otros; el subir a redes, bien abiertas, bien cerradas, ficheros con copias digitales de las obras.

3.- Otras definiciones:

- a) **Categorías de usuarios.** Se entiende por categoría de usuario aquel conjunto de usuarios que realiza una utilización del repertorio de la entidad, bien en un sector diferenciado, bien dirigido a un grupo de usuarios diferenciados, o bien con una finalidad diferenciada.
- b) **Neutralidad tecnológica:** conforme a este concepto, se entiende que la utilización de diferentes tecnologías para la explotación de los derechos sobre obras y prestaciones protegidas no podrá dar lugar, por sí sola, a diferencias en las tarifas generales, salvo que éstas introduzcan un valor añadido a la explotación de la obra o de la prestación. (Artículo 8.2).
- c) **Tarifa de Uso por disponibilidad Promediada (TDP):** es aquella en la que el precio se establece con independencia del grado real de uso efectivo, de la intensidad real del uso y de los ingresos económicos reales por la explotación comercial del repertorio. En su lugar se utiliza la media de cada uno de estos criterios en la misma categoría de usuario. (Artículo 15).
- d) **Tarifa de Uso Efectivo (TUE):** es aquella en la que el precio por el uso de los derechos respecto de las obras y prestaciones del repertorio de la entidad se establece de acuerdo con el grado real de uso efectivo, intensidad real del uso y los ingresos económicos reales por la explotación comercial del repertorio. (Artículo 14).
- e) **Tarifa de Uso Puntual (TUP):** esta tarifa se aplicará cuando el grado de uso del repertorio sea puntual.
- f) **Precio por el uso del derecho (PUD):** es el asociado al valor económico que para la actividad del usuario conlleva el uso de los derechos.
- g) **Precio por el servicio Prestado (PSP):** es el coste del servicio que ofrece la entidad de gestión en su labor de centralizar y posibilitar la gestión de las tarifas, actuando de intermediario entre los titulares de los derechos y los usuarios que explotan obras y prestaciones.
- h) **Usuario:** Cualquier trabajador de una empresa u organización, con independencia de su relación contractual o funcional, que sea susceptible de utilizar el material protegido reproducido al amparo de la licencia.
- i) **Usuario Activo:** Se trata de la persona que realiza uso efectivo de los servicios ofrecidos por los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos.

4.- Listados acrónimos:

RG: Repertorio General

RP: Repertorio Prensa

PUD: Precio Uso Derecho

PSP: Precio Servicio Prestado por la entidad

TUE: Tarifa de Uso Efectivo

TDP: Tarifa Uso Promediado

TUP: Tarifa Uso Puntual

UA: Usuario activo

1.5. Aplicabilidad de las diferentes tarifas propuestas en la orden ministerial

Las licencias anuales de CEDRO son autorizaciones de carácter general que concede la entidad a cambio del pago de una remuneración. El contenido de cada licencia anual es idéntico para los usuarios de un mismo sector de actividad y permiten la utilización del repertorio de la entidad con los límites establecidos en cada una de ellas. La remuneración a abonar se calcula utilizando la correspondiente tarifa general.

- En ninguna de las tarifas de CEDRO es razonable aplicar la **tarifa por uso efectivo** (TUE). Para poder aplicarla sería necesario disponer de datos reales del grado de uso o intensidad de uso o de los ingresos económicos vinculados a la explotación del repertorio. Obtener dichos datos de forma real supondría un coste extraordinariamente elevado. La estimación de costes de verificación y control del uso del repertorio, por cada unidad autónoma que cuente con la infraestructura necesaria para efectuar las modalidades de explotación autorizadas en cada licencia es absolutamente desproporcionada. Estos costes están detallados en la memoria de la tarifa.
- Dada la imposibilidad de tener datos reales (debido al alto coste para su obtención), la tarifa adecuada para aplicar en cada categoría de usuario es la **tarifa de disponibilidad promediada** (TDP), en la que se utiliza la media de los criterios de grado de uso, intensidad de uso e ingresos económicos obtenidos por la explotación comercial del repertorio por categoría de usuario.
- Los usos puntuales que darían lugar a la determinación de una **tarifa de uso puntual** (TUP) son ajenos a las licencias anuales de CEDRO y a sus tarifas generales. En esos casos la cantidad a abonar es establecida directamente por el titular de derechos. Más información en www.conlicencia.com.

2. Criterios para el establecimiento de las nuevas tarifas

La última modificación de la Ley de Propiedad intelectual (TRLPI) se aprobó el 4 de noviembre de 2014 mediante la Ley 21/2014. Desde el pasado 1 de enero de 2015 dicha modificación se encuentra en vigor. La Ley, entre otras disposiciones, introducía cambios en la regulación de la Sección 1.ª de la Comisión de Propiedad Intelectual y establecía en su Disposición Transitoria Segunda la obligación de las entidades de gestión colectiva de presentar nuevas tarifas en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la Orden en la que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte apruebe la metodología para su determinación.

El 2 de diciembre de 2015 se aprobó la Orden Ministerial anunciada (Orden ECD/2574/2015) y su entrada en vigor se produjo el día 5 del mismo mes.

De acuerdo con este nuevo marco legal, los criterios utilizados para establecer las nuevas tarifas han sido los siguientes:

2.1. Definición de criterios

A) Grado de uso efectivo: El grado de uso efectivo del repertorio se referirá a la utilización, por parte del usuario, en el conjunto de su actividad, del repertorio protegido, gestionado por la entidad correspondiente. La determinación del grado de uso efectivo se realizará a través de la identificación individualizada de la utilización de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio de la entidad de gestión correspondiente en los términos indicados, atendiendo a criterios mesurables y objetivos. (Artículo 5 de la Orden, ECD/2574/2015).

Ejemplo: identificar los usos que se hacen (fotocopias, impresiones, escaneados, etc.).

B) Intensidad de uso: La intensidad del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario se identificará con el mayor o menor grado de uso cuantitativo de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio representado por la entidad de gestión, de modo que una mayor utilización de las obras o prestaciones protegidas en la actividad del usuario indica un uso más intensivo del repertorio. A efectos de la aplicación de este criterio, cada utilización repetida de una obra o prestación equivaldrá a la utilización adicional de una obra o prestación por primera vez (Artículo 6).

Ejemplo: cantidad de copias que se hacen de la obra.

C) Relevancia: La relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario se identificará con la mayor o menor importancia del uso del repertorio de las entidades de gestión en su actividad.

A los efectos de esta orden es posible diferenciar entre los siguientes niveles de relevancia del uso del repertorio:

- a) **Carácter principal:** El uso del repertorio tendrá carácter principal y, por tanto, máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.
- b) **Carácter significativo:** El uso del repertorio tendrá carácter significativo y, por tanto, una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- c) **Carácter secundario:** El uso del repertorio tendrá carácter secundario y, por tanto, una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

D) Amplitud repertorio: La amplitud del repertorio estará referida al número de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por una entidad de gestión.

En el caso de los derechos de gestión colectiva obligatoria, el repertorio que gestiona CEDRO es universal puesto que es la única entidad autorizada por el Ministerio para gestionar derechos de autores de texto (escritores, traductores, periodistas) y editores de libros, revistas o periódicos.

E) Ingresos económicos obtenidos por la explotación comercial: Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio se identificarán con el valor que dentro del conjunto total de ingresos de explotación del propio usuario tengan aquellos ingresos que se encuentren vinculados a la explotación del repertorio.

El mayor o menor porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio respecto de su total de ingresos de explotación deberá responder a la relevancia del uso de dicho repertorio en la actividad.

F) Valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión: El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas se corresponde con el ahorro de los costes que le supone al usuario la utilización de dicho servicio. A los efectos de su cálculo, el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión podrá incluir los costes de licencia, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva de los derechos respecto de las obras y prestaciones de su repertorio por el usuario, debiendo ser estos, en todo caso, razonables y documentados, y establecerse de acuerdo con criterios objetivos. En la determinación del valor económico del servicio prestado se atenderá, en todo caso, a los principios de eficiencia y buena gestión.

- a) **Los costes de licencia** comprenderán el coste asociado a la obtención del repertorio y agregación del mismo a través de la concertación de acuerdos de representación suscritos con organizaciones de gestión colectiva extranjeras, de igual o similar categoría o mediante los correspondientes contratos de gestión con titulares de derechos de propiedad intelectual, para la posterior concesión de autorización de utilización de este o para el cobro de los correspondientes derechos de remuneración, y el coste inherente a la propia concesión de autorización para la utilización del repertorio.
- b) **Los costes de establecimiento de tarifas** se identificarán con los costes asociados a la determinación y cálculo de los componentes en los que se desglosan los precios reflejados en las modalidades tarifarias contempladas en el artículo 13.
- c) **Los costes de control** se entenderán como aquellos en los que incurre la entidad de gestión para la verificación de la utilización efectiva por el usuario de los derechos respecto las obras y prestaciones de su repertorio.

G) Tarifas establecidas por la entidad de gestión para otros usuarios respecto de la misma modalidad de utilización.

H) Tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros países miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso.

2.2. Metodología

Para poder tener en cuenta todos estos criterios y elaborar las tarifas generales, se ha encargado a la empresa de estudios de mercados GFK, empresa multinacional alemana de reconocido prestigio internacional, con más de 80 años de experiencia y que en España ocupa el segundo lugar del ranking elaborado por ANEIMO¹ realizar un trabajo de campo y de análisis de los datos obtenidos para cada una de las tarifas de la Entidad.

El objetivo de cada uno de estos estudios realizados por GFK consiste en el cálculo del Precio del Uso del Derecho (PUD), teniendo en cuenta los distintos criterios de la Orden (ECD/2574/2015).

Para ello, se han hecho encuestas en los diferentes sectores con muestras representativas para cada uno de ellos, con un nivel de confianza del 95,5%. A cada encuestado se le ha preguntado por todo tipo de posibles reproducciones y usos de material protegido que efectúan para desarrollar la actividad, además de otras preguntas para poder medir cada uno de los criterios de la Orden.

Con estos datos se ha calculado el precio del uso del derecho en la actividad del usuario en función del grado de utilización, así como la diferencia de precios medios, estimados a través de lo que el encuestado cree que vale el derecho y lo que estaría dispuesto a pagar. De esta forma se estiman los ingresos económicos del uso del derecho en la explotación comercial del usuario y, finalmente, la relevancia. Posteriormente el resultado ha sido ponderado con la intensidad de uso anual para integrar en el mismo modelo la amplitud del repertorio de la Entidad.

El Precio del Servicio Prestado (PSP) se ha determinado a través de datos cerrados y auditados correspondientes al ejercicio 2015. Estos datos incluyen:

- Coste del establecimiento de tarifas.
- Coste de la obtención y agregación del repertorio.
- Coste de la gestión de autorización.
- Coste de la gestión de cobro.

El coste total se distribuye por el número medio de usuarios (ya sean alumnos, empleados, etc, de la licencia que corresponda), lo que determina el PSP de cada tipo de licencia.

¹ Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y Opinión Pública, es la asociación que aglutina a las empresas líderes del sector.

3. Tarifas

3.1. Licencias basadas en el ejercicio de derechos exclusivos

CAPÍTULO 1: ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS ORGANISMOS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en administraciones públicas y otros organismos:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Administraciones Públicas y otros organismos	10,31 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

**A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 2: EMPRESAS (EXCEPTO DESPACHOS DE ABOGADOS Y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS)

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en empresas:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Empresas (excepto despachos de abogados y laboratorios farmacéuticos)	10,54 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

**A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 3: DESPACHOS DE ABOGADOS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en despachos de abogados:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Despachos de abogados	11,08 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

** A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 4: LABORATORIOS FARMACÉUTICOS

A. Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO realizadas para uso interno de los empleados de los laboratorios farmacéuticos:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Laboratorios farmacéuticos	18,38 €	Empleado*	Significativa

B. Los laboratorios que cuenten con la licencia de uso interno podrán realizar un uso externo limitado**, conforme a la correspondiente licencia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Intervalo de peticiones	Importe total anual
De 1 a 500	3.815,00 €
De 501 a 1.000	7.401,10 €
De 1.001 a 1.500	10.987,20 €
De 1.501 a 2.500	17.930,12 €
De 2.501 a 3.750	26.179,00 €
De 3.751 a 5.000	33.950,44 €
De 5.001 a 7.500	48.059,83 €
De 7.501 a 10.000	60.258,65 €
Más de 10.000	5,87 €/artículo

Fecha de entrada en vigor de la tarifa:

a) Uso interno: la entrada en vigor de la tarifa se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación:

	2016	2017	2018
Empleado *	15 €	16,70 €	18,38 €

b) Uso externo limitado: la tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

** A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

*** Uso externo: El destinatario debe ser un profesional sanitario. Debe existir una petición previa de ese profesional sanitario sobre uso médico, terapéutico o técnico de un producto del laboratorio. De un mismo artículo pueden remitirse un máximo de 75 copias al año. Un destinatario puede recibir una sola copia de un mismo artículo.*

CAPÍTULO 5: ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza de idiomas y Escuelas Oficiales de Idiomas:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza de idiomas	2,10 €	Alumno matriculado	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

CAPÍTULO 6: ENSEÑANZA PRIMARIA

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza infantil y de primaria:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza primaria	2,16 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación de la misma:

	2016	2017	2018
Enseñanza Primaria	1,66 €	1,91 €	2,16 €

CAPÍTULO 7: ENSEÑANZA SECUNDARIA

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza secundaria	3,34 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación de la misma:

	2016	2017	2018
Enseñanza Secundaria	2,88 €	3,11 €	3,34 €

CAPÍTULO 8: FORMACIÓN NO REGLADA DE NIVEL SUPERIOR

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en academias, centros u organismos que ofrecen formación:

- A profesionales en activo.
- Para promover o facilitar su especialización o una profundización de sus conocimientos.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Formación no reglada	8,81 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

CAPÍTULO 9: FORMACIÓN NO REGLADA DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en academias, centros u organismos que ofrecen formación de carácter elemental o medio:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Formación no reglada	4,93 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación de la misma:

	2017	2018	2019	2020
No Reglada Básica/media	3,26 €/alumno	3,75 €/alumno	4,30 €/alumno	4,93 €/alumno

CAPÍTULO 10: SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en empresas o servicios de formación cuyos clientes son otras empresas e instituciones:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Servicios de formación para empresas e instituciones	4,65 €	Cada 22 horas de acción formativa*	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por la propia empresa de formación, en las instalaciones de su cliente o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/07/2016.

**De acuerdo con el Balance de resultados de 2015 de la Fundación Estatal para la Formación y el Empleo la media de horas de formación por participante es de 22 horas.*

CAPÍTULO 11: BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Reproducción mediante fotocopia y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en bibliotecas públicas:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Bibliotecas	0,09 €	Página reproducida	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

CAPÍTULO 12: BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Reproducción, distribución y puesta a disposición de obras protegidas del repertorio de CEDRO en bibliotecas y centros de documentación de organismos e instituciones:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Bibliotecas	0,25 €	Página reproducida	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

CAPÍTULO 13: UTILIZACIÓN DE RESÚMENES DE PRENSA

A. Reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno de recopilaciones de artículos periodísticos en empresas, instituciones, centros de enseñanza u otro tipo de organismo, independientemente de si la revista de prensa ha sido elaborada internamente o si ha sido elaborada por un tercero.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Utilización de resúmenes de prensa	36 €	Empleado*	Significativa

B. Cualquier institución que cuente con la licencia de utilización interna de recopilaciones de artículos periodísticos podrá comunicar públicamente artículos periodísticos que hagan referencia a sí mismos, en la modalidad de puesta a disposición del público en su propio sitio web.

La remuneración anual por este uso depende del número de artículos que anualmente el licenciatarario decida poner a disposición del público en su sitio web y del tamaño de la empresa (medido según número de empleados que tenga la empresa).

** A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

N.º artículos/año	Hasta 250 empleados	De 251 a 2.500 empleados	A partir de 2.501 empleados
1	65,92 €	148,46 €	189,92 €
De 2 a 5	221,11 €	377,06 €	501,07 €
De 6 a 10	335,22 €	667,29 €	791,67 €
De 11 a 25	469,88 €	1.081,90 €	1.247,74 €
De 26 a 50	667,29 €	1.662,35 €	1.869,65 €
De 51 a 100	874,59 €	1.994,41 €	2.243,18 €
De 101 a 200	1.144,28 €	2.388,10 €	2.699,25 €
De 201 a 300	1.351,58 €	2.699,25 €	3.129,07 €
De 301 a 400	1.517,04 €	2.941,55 €	3.462,66 €
De 401 a 500	1.670,72 €	3.129,07 €	3.754,40 €
De 501 a 600	1.789,21 €	3.268,71 €	3.975,86 €
De 601 a 700	1.878,05 €	3.370,83 €	4.140,03 €
De 701 a 800	1.943,33 €	3.444,55 €	4.259,69 €
De 801 a 900	1.990,62 €	3.497,28 €	4.345,88 €
De 901 a 1.000	2.024,53 €	3.534,76 €	4.407,44 €
De 1.001 a 1.100	2.048,67 €	3.561,27 €	4.451,14 €
De 1.101 a 1.200	2.065,77 €	3.579,97 €	4.482,03 €
De 1.201 a 1.300	2.077,84 €	3.593,13 €	4.503,80 €
De 1.301 a 1.400	2.086,34 €	3.602,38 €	4.519,12 €
De 1.401 a 1.500	2.092,31 €	3.608,86 €	4.529,88 €
De 1.501 a 1.600	2.096,50 €	3.613,41 €	4.537,43 €
De 1.601 a 1.700	2.099,45 €	3.616,60 €	4.542,72 €
De 1.701 a 1.800	2.101,51 €	3.618,84 €	4.546,43 €
De 1.801 a 1.900	2.102,95 €	3.620,40 €	4.549,03 €
De 1.901 a 2.000	2.103,96 €	3.621,50 €	4.550,85 €

C. Cualquier institución que disponga de la licencia de utilización interna de recopilaciones de artículos periodísticos podrá también reproducir estos artículos y ponerlos a disposición de usuarios externos con los que tengan una vinculación (asociados, colegiados, alumnos, etc.). La remuneración anual por este uso depende del número de destinatarios a cuya disposición se ponga los artículos:

Destinatarios	Total
De 1 a 5	71,25 €
De 6 a 25	105,10 €
De 26 a 50	127,92 €
De 51 a 100	178,89 €
De 101 a 500	236,33 €
De 501 a 1.000	391,90 €
De 1.001 a 5.000	583,99 €
De 5.001 a 10.000	790,53 €
De 10.001 a 25.000	1.153,79 €
De 25.001 a 50.000	1.534,16 €
De 50.001 a 75.000	1.948,01 €
De 75.001 a 125.000	2.335,99 €

Fecha de entrada en vigor de la tarifa:

a) La entrada en vigor de la tarifa para la reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación:

	2016	2017	2018	2019
Empleado*	31 €	32,64 €	34,40 €	36 €

b) La tarifa para la reproducción y puesta a disposición a través de la web de la empresa u organismo entrará en vigor el 1/1/2017.

c) La tarifa para la reproducción, distribución y puesta a disposición de usuarios externos entrará en vigor el 1/1/2017.

** A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 14: AGENCIAS DE COMUNICACIÓN

Reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno de recopilaciones de artículos periodísticos en agencias de comunicación.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Utilización de resúmenes de prensa	36 €	Empleado	Significativa

Esta tarifa incluye, además, la autorización para que la agencia de comunicación proporcione estas recopilaciones de artículos a sus clientes, sin perjuicio de la licencia para la utilización interna de dichas recopilaciones con la que ha de contar el propio cliente (Capítulo 13 de estas Tarifas Generales).

En el caso de que la agencia incorpore artículos a las revistas de prensa que recibe de un proveedor autorizado por CEDRO, la remuneración anual se incrementará en función del número de artículos totales incorporados al año por la agencia:

Número de artículos incorporados al año	Tarifa anual
De 1 a 6.000 artículos/año	1.000 €
De 6.001 a 12.000 artículos/año	2.000 €

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa para la reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación:

	2016	2017	2018	2019
Empleado*	31 €	32,64 €	34,40 €	36 €

* A estos efectos se entiende por empleado toda aquella persona que preste servicio para este tipo de usuario independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.

CAPÍTULO 15: ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS GENERALES

Reproducción y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO llevada a cabo por todos aquellos establecimientos reprográficos de carácter comercial que no se encuentren incluidos en el Capítulo 16 de las Tarifas Generales.

Tarifa Anual				
Número de máquinas	Tipo de establecimiento			Relevancia
	A	B1	B2	
1-2 máquinas	340,95 €	485,61 €	622,26 €	Significativa
3-4-5 máquinas	596,66 €	849,82 €	1.088,96 €	Significativa
6 o más máquinas	852,37 €	1.241,02 €	1.555,65 €	Significativa

- **Tipo de establecimiento A:** establecimiento ubicado en una localidad sin centros universitarios.
- **Tipo de establecimiento B1:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en código postal diferente al de dicho centro.
- **Tipo de establecimiento B2:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en el mismo código postal que dicho centro.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: Tarifa en vigor.

CAPÍTULO 16: ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS UNIVERSITARIOS

Reproducción y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en todos aquellos establecimientos que se encuentren en las instalaciones de una universidad o centro adscrito universitario o que estén sujetos a una concesión de una universidad o centro adscrito universitario.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Establecimientos reprográficos universitarios	1,59 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La tarifa entrará en vigor el 1/1/2017.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa para la reproducción de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en establecimientos reprográficos universitarios se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación:

	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021
Establecimientos reprográficos universitarios	1,12 €	1,26 €	1,42 €	1,59 €

CAPÍTULO 17: ENSEÑANZA MUSICAL

Reproducción y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza musical:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza musical – Grado elemental	5,97 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical – Grado medio	6,27 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical – Grado superior	6,47 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: La entrada en vigor de la tarifa para la reproducción y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza musical se realizará siguiendo el siguiente plan de adaptación:

	2016	2017	2018	2019
Grado elemental	1,53 €	3,00 €	4,75 €	5,97 €
Grado medio	2,16 €	3,50 €	5,00 €	6,27 €
Grado superior	3,98 €	4,75 €	5,60 €	6,47 €

CAPÍTULO 18: SOCIEDADES MUSICALES

En virtud del acuerdo con la *Federación Valenciana de Sociedades Musicales*, la tarifa por la reproducción mediante fotocopia de música impresa en sociedades musicales, excepto en el caso de la enseñanza musical, es la resultante de sumar la tarifa anual de 60 euros y el tramo aplicable de entre los siguientes:

Músicos	Tarifa / músico / año	Relevancia
De 1 a 50	3 €	Significativa
De 51 a 125	2,5 €	Significativa
Más de 125	2 €	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: Tarifa en vigor.

3.2. Derechos de remuneración

CAPÍTULO 19: UNIVERSIDADES Y CENTROS ADSCRITOS

La remuneración por los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo que deberán abonar los centros que cumplan todos los requisitos del artículo 32.4 TRLPI es de:

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Universidades y centros adscritos	5,90 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la remuneración: Se plantea la aplicación progresiva de la cuantía de la remuneración resultante del estudio mediante el siguiente escalado:

Curso	Alumno/año
2015/16	2,95 €
2016/17	2,95 €
2017/18	3,25 €

Fecha de entrada en vigor de la remuneración: La tarifa entrará en vigor el 15/7/2016.

CAPÍTULO 20: PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE AGREGACIÓN DE CONTENIDOS

Compensación por la puesta a disposición del público de fragmentos no significativos divulgados en publicaciones periódicas o en sitios web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento realizado conforme al artículo 32.2 del TRLPI:

Usuario	Tarifa diaria	Ratio	Relevancia
Prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos	0,05044854 €	Usuario activo*/día	Principal

Fecha de entrada en vigor de la compensación: La tarifa entrará en vigor el 15/7/2016.

** Se entiende por usuario activo aquel que hace uso del servicio al menos una vez al día, resultando indiferente el número de veces que acceda al servicio cada día.*

4. I.V.A.

A la remuneración resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este documento, le será de aplicación el IVA correspondiente.

5. Descuentos

En aplicación de lo establecido en el artículo 157.1.b) del TRLPI, a las entidades culturales sin finalidad lucrativa se les aplicará una reducción sobre la remuneración que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el presente documento.

En el caso de asociaciones de usuarios representativas del sector se tendrá en cuenta el ahorro de costes de gestión de contratos que supone un convenio general. Consecuentemente, se aplicará una reducción fundamentada en la reducción de costes de la gestión de contratos, si ésta se produce.

6. Vigencia

Con carácter general estas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

7. Indemnización por daños y perjuicios

CEDRO, en nombre de los autores y editores que representa, podrá solicitar una indemnización al usuario, persona física o jurídica, que realice o utilice copias de obras protegidas por el TRLPI sin obtener la preceptiva licencia o, aun habiéndola obtenido, si superara los límites en ella establecidos.

El usuario indemnizará a CEDRO, conforme a lo establecido en el TRLPI, en la cantidad que, en aplicación de las tarifas vigentes, hubiere percibido la Entidad de haber autorizado dicha explotación. Dicha cantidad resulta de la siguiente operación:

Multiplicar la tarifa que corresponda por el Coeficiente de Reproducción Sin Autorización (CORSA) de la obra: **(Indemnización = Tarifa x CORSA)**

POR — MAR/LS

El CORSA, se calcula de la manera siguiente: _____

MAR/LC

- **Usuario:** toda aquella persona física o jurídica que obtenga un beneficio económico, directo o indirecto, con la reproducción o utilización de obras protegidas por el TRLPI, así como quien realice copias para uso colectivo o efectúe actos de puesta a disposición y los titulares de establecimientos que tengan a disposición del público máquinas o equipos reproductores en los que se realicen reproducciones de obras protegidas.
- **Indemnización:** cantidad solicitada por CEDRO en concepto de daños y perjuicios.
- **Tarifa:** remuneración solicitada por CEDRO como contraprestación a la autorización concedida para la reproducción y utilización de obras protegidas por el TRLPI, y que variará en función del tipo de licencia y sector de actividad de que se trate.
- **POR:** porcentaje de obra reproducida o utilizada respecto del total de la misma.
- **MAR/LS:** porcentaje máximo autorizado a reproducir o utilizar en la licencia suscrita. La cantidad a consignar será el tanto por cierto indicado en la misma, como límite máximo de reproducción respecto de una obra. En el caso de que el usuario no haya suscrito licencia, el porcentaje será igual a cero.
- **MAR/LC:** porcentaje máximo autorizado a reproducir o utilizar en la licencia tipo que corresponda según el usuario y sector del que se trate, con independencia de que aquel la haya suscrito o no.



Alcalá, 26, 3.º (entrada por Cedaceros, 1)
28014 Madrid
Tel: 91 308 63 30 | Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña
Pau Clarís, 94, 2ºA.
08010 Barcelona
Tel: 93 272 04 45 | Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org

www.cedro.org | www.conlicencia.com